

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2235/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>1078-SEPJF</b>

Documentales recibidas el doce de mayo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado mediante proveído de siete de abril del año en curso dictado en este asunto, aduciendo lo siguiente:

*“[...] Como se acredita en términos del oficio que se anexa para tal efecto, el Director de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos, informó a la Dirección Jurídica que la Sesión Ordinaria iniciada el día 20 de abril y continuada los días 02 y 06 de mayo de la presente anualidad, se encuentra en receso por falta de quorum para la aprobación de los asuntos enlistados en el orden del día, encontrándose pendiente de aprobación el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el que se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto número Dos Mil Ciento Setenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5551, de fecha veintidós de noviembre de 2017. [...]*

*Ahora bien, atendiendo a que el dictamen antes referido y que dará vida al Decreto solicitado ya se encuentra listado en el orden del día de la Sesión de Pleno que se encontrará en receso, por medio del presente se solicita a ese Máximo Tribunal se conceda un término suficiente a efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, previo a llevar a cabo su Sesión de Pleno esté en condiciones de expedir el decreto requerido y realizar los actos necesarios para remitir el mismo para su publicación al Poder Ejecutivo local. [...].”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral

---

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2017

297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **y en atención a que el presente asunto se encuentra en la fase final para obtener el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se le concede al Poder Legislativo del Estado de Morelos una prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que remita copia certificada del Decreto que declare la invalidez del diverso dos mil ciento setenta y uno (2171), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: **"[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49<sup>6</sup> de la ley Reglamentaria de la Materia,

---

<sup>2</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
I.- Diez días para pruebas, y. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.  
[...].

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>6</sup> **Artículo 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciere una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación,

ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup> y del artículo 9<sup>9</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 324/2017**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**  
NAC/JOG

se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia.”

<sup>7</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>9</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:23:15Z / 06/06/2022T14:23:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a6 26 ad 1c 2b b1 4b af 43 b4 be 10 5a 5c e8 a4 fc a9 f2 d9 ec 56 cf 12 48 db a3 3f 03 52 86 89 7e 4b 2b 68 11 f2 89 b3 9e 6b 3b 5a c7 f3 77 ff 49 be 57 8f f1 2d 35 32 98 ab 8d 2a e8 1f b4 37 66 88 c9 43 ed 0a df 2e 55 d4 34 da 0e f5 b9 e4 d4 9c 2d 24 2e f8 26 72 50 80 d6 3d c1 cd f5 e3 5f 32 37 cf a5 ce 76 05 e0 1d ba b6 cb 6d c5 61 75 6c f8 9d 0c 34 05 9b 33 1a 5b cf 9f 00 f0 8c da 3f 37 2f 70 a1 6c f3 d2 38 c2 42 35 cc e7 88 ab 3b 9c b0 52 fa 6d 73 f3 64 f3 d9 56 48 a0 38 05 a7 67 74 1b 1a 1c e6 ef f3 f3 5d 4a 6c fd eb 76 27 1e 22 7e 26 4a 44 6c 4a 0f a8 f1 3e ef 04 d5 ff d7 3d 92 c4 97 8d ee 0c 10 f8 7c c6 7c 03 d2 b1 2b 50 8c 34 42 c1 36 19 4e a3 1c 3f 96 32 e6 64 64 81 46 e6 d6 8e 49 da e3 09 86 62 9f 37 fc 01 7a 8a fe 5f 4a 83 54 94 b3 21 fd 75 dc e4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:23:15Z / 06/06/2022T14:23:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:23:15Z / 06/06/2022T14:23:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4765255			
	Datos estampillados	7677C54B920C9E244D0B84DBBD4C140C9E93D4EE03F0509905CBACD85074744A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2022T00:12:27Z / 03/06/2022T19:12:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ba 95 3a 07 3c ff a0 12 dc 9c d5 23 a6 b7 3f bb de 36 ee 29 42 26 45 a8 7e f2 7f 93 9a fb b2 02 af e4 cf c6 bb da f3 56 d5 28 c3 b9 b7 c1 fe ea e0 d5 77 44 f8 f6 21 3c 46 21 ea 78 41 e1 67 d2 8c 07 d6 1b 5a 75 d2 92 3e 7f bb e9 8c 45 30 d4 b2 a4 40 fc cc ce 31 95 a6 d8 a2 9b b2 9a eb 6d 87 b9 01 bf a1 74 35 af cc 9d 57 5b 33 0b c8 f9 4f 4d f0 2d 2e b0 cb e1 bc 68 f1 ba 2a 9d 41 52 c5 75 79 73 dc 1f 51 d1 b2 19 14 3f e9 bf 35 6e e0 10 36 6e a3 ce 77 65 8d 7d b0 90 bb 18 85 dc dc de a6 73 54 23 34 cb 81 57 80 79 c9 d3 36 03 51 ee a2 10 f9 a2 68 aa 4a f5 56 ce 24 1c f8 e0 b5 1b 1a 9f 62 8a 54 c2 d6 1a e0 49 2d 97 cc 0e ce 7c 7e 58 25 6c 24 e8 ba 93 2c c4 79 fc ab bd e5 6a 13 8b 31 da 90 36 87 7b 73 11 e6 1e ad 7f 35 c9 f9 e2 ad 0e 54 0b fa a2 cb 4b 26 e8 31 94				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2022T00:12:27Z / 03/06/2022T19:12:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2022T00:12:27Z / 03/06/2022T19:12:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4761755			
	Datos estampillados	AF5E8B8031708366B9688686259AF12207864755D4BDDBC926AD0116DFCE862C			